



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Cesar Orlando Reyes Martínez
Demandado	Consortio CCC Ituango y Empresas Públicas de Medellín EPM ESP
Radicado	05001310502520210048000
Auto de sustanciación No.	072
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes entre las páginas 149 a 152 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital y que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta.
2. Aportar nuevamente y de forma completa las siguientes pruebas documentales; so pena de no ser decretadas:
 - “5.1.6 Historia laboral de Colpensiones de fecha 23 de agosto de 2021”; toda vez que sólo se allegaron 14 de 16 páginas.
 - “5.1.10 Dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 15 de febrero de 2021”; toda vez que no se allegaron las páginas 2 y 4 de 5.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado YOJANIER



GOMEZ MESA portador de la T.P. N.º 187.379 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

pensionescalish.yg@gmail.com

reyescesaror@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 019-
14/02/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffec7772fb8e697a5b3c2ce0e12e0d6f5774a7665db0b78838b65ba229c78c98**

Documento generado en 11/02/2022 04:40:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>